

RAD: 2020-00252

INTER: 0451

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veintiuno

Que, mediante auto del 17 de febrero de la presente anualidad, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para el día 05 de mayo de 2021, que revisando el dossier exhaustivamente para la realización de la audiencia, se evidencia que la parte demandada, en su escrito de contestación realiza varias manifestaciones frente al consumo de sustancia psicoactivas por parte del demandante señor GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS, solicitando que se decrete como prueba la realización del examen toxicológico cannabinoides (marihuana), barbitúricos, opiáceos (morfina), meta-anfetaminas, anfetaminas, cocaína, benzodicepinas, fenciclidina y demás drogas residuales (basuco), ante Medicina Legal de la ciudad de Manizales y que el mismo sea sanguíneo, esto según el apoderado de la parte demandante, para evitar la ya conocida práctica de tráfico de orina sin huellas de sustancias psicoactivas al señor LENDI VILLEGAS, Igualmente se evidencia que la parte demandante solicitó la EVALUACIÓN PSIQUIATRICA Y PSICOLÓGICA a la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, por parte de Medicina legal, esto con el objeto de verificar si la demandada es apta para hacerse cargo de la crianza de la menor sin vulnerar sus derechos fundamentales a tener una relación filial paterna con su señor padre.

Que una vez analizadas tales solicitudes, y dado que el despacho involuntariamente no se pronunció frente a las mismas, y ahora considera tales pruebas necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario suspender la realización de la audiencia fijada para el día 05 de mayo de 2021 a la hora de las 9.00 A.M., hasta tanto se tengan las resultas de las pruebas decretadas en el presente proveído. En consecuencia se decreta la realización de las siguientes pruebas:

1.- ORDENAR la realización del examen toxicológico cannabinoides (marihuana), barbitúricos, opiáceos (morfina), meta-anfetaminas, anfetaminas, cocaína, benzodiazepinas, fenciclidina y demás drogas residuales (basuco), ante Medicina Legal de la ciudad de Manizales y que el mismo sea sanguíneo, esto según el apoderado de la parte demandante, para evitar la ya conocida práctica de tráfico de orina sin huellas de sustancias psicoactivas, al señor LENDI VILLEGAS, esto en primer lugar dado a que la apoderada de la parte demandante, no se opuso a la realización de la misma. No obstante, dado el carácter invasivo del examen, el señor LENDI VILLEGAS queda con la facultad de practicárselo a no, solo se le ruega tenga en cuenta que su abogada dijo que no tendría inconveniente alguno.

2. ORDENAR la EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA Y PSICOLÓGICA al señor GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS, por parte de Medicina legal, esto con el objeto de verificar las condiciones físicas y mentales de dicho señor, como lo ha afectado en estas esferas el consumo, toda vez que ha aceptado el consumo de marihuana según él recreativa, si dicho consumo de sustancias psicoactivas por parte del citado señor lo ha llevado al consumo de otras, si influye o ha influido y hacia el futuro puede influir en la crianza y demás derechos fundamentales de la menor, ya que se ha dicho que él fuma delante de su hija y a este le parece lo más normal y que es que a la niña no se le debe ocultar nada; y por esta vía, debe decirse si el señor GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS es apto o no, para tener a su hija varios días consigo o si con él corre algún peligro. También dirán si requiere algún tratamiento.

3.- ORDENAR, la EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA Y PSICOLÓGICA a la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, por parte de Medicina legal, esto con el objeto de verificar si la demandada es apta para continuar a cargo de la crianza de la menor sin vulnerar sus derechos fundamentales a tener una relación filial paterna con su señor padre o si requiere algún tratamiento.

4.- Se ORDENA, la realización de una visita domiciliaria al hogar de la menor BRUNNA LENDI JARAMILLO y del señor GIAN DURÍ LENDI VILLEGAS; dicho informe deberá contener además, un estudio sociofamiliar que

permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, de la menor; Igualmente, desde el diagnóstico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas en caso de llegar a existir, así como de indicar si requieren terapias de familia, esto para garantizar el pleno desarrollo de la menor en su entorno familiar, y aún más identificar la relación afecto parental que posee con su progenitor y si dicha relación ha afectado su estado psicológico y psiquiátrico.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80540fa686b414b6eb9da52fe5c1a6dcd1f13025be338501193acf7143e0c83c**

Documento generado en 04/05/2021 05:33:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**